

CUIDADO CON EL CONSUMO DE REDES SOCIALES POR MENORES

Alicia Agüero Ortiz
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

La Audiencia Provincial de Albacete en su Sentencia de 26 enero 2012 (ARP 2012\212) ha condenado por delitos de trato denigrante y corrupción de menores al acosador de una menor de doce años que, a través de la red social “Tuenti”, le exigía el envío de grabaciones de contenido sexual.

Los hechos y el fallo de la sentencia

El sujeto entabló relación con la menor a través de Tuenti, a raíz de la cual fue pidiendo a la menor el envío de fotos cada vez más ligera de ropa. Ante la nueva exigencia de que se grabara masturbándose, la joven denunció los hechos a la red social, que procedió al cierre de la cuenta de ese usuario. Éste abrió una nueva cuenta desde la cual siguió acosándola mediante la creación de un perfil a nombre de la menor en el que colgó alguna de sus fotos, amenazándola con publicar allí sus fotografías de contenido sexual, si no le enviaba el mencionado vídeo.

La AP de Albacete estima que los hechos son constitutivos de un delito de trato degradante (art. 173.1 CP) por ir claramente dirigida la voluntad del acusado a violentar el ánimo de la menor colgando fotos que había obtenido aprovechándose de la inmadurez de la víctima e intimidándola con la advertencia de publicar determinadas fotos comprometidas que podrían ver sus conocidos.

Asimismo, los hechos constituyen un delito de utilización de menores con fines pornográficos, tipificado en el art. 189.1.a CP. Sin embargo, no aplica la AP de Albacete el tipo cualificado del art. 189.3.a CP que sanciona la realización de estos actos utilizando menores de trece años, pese a tener la menor sólo doce años, debido a que ella indicaba en su perfil de Tuenti una edad superior, no pudiendo probarse que el acosador conociera su verdadera edad.

El acusado fue condenado a 6 meses de prisión como autor de un delito de trato degradante, a 1 año y 6 meses de prisión como autor de un delito de utilización de menores con fines pornográficos, además de la prohibición de acercarse a la menor ni a su familia a menos de 500 metros y de entablar comunicación por cualquier medio o procedimiento durante 4 años, además de ordenarse el decomiso de todo material informático, fotográfico y videográfico incautado.

La eficacia de la solución

Resulta sorprendente la falta de eficacia de las consecuencias jurídicas previstas en nuestra legislación para este tipo de delitos producidos en la red. La pena privativa de libertad puede resultar eficaz en relación con la finalidad de prevención general con el fin de persuadir al resto de la sociedad de la comisión de estas conductas. Pero no en relación con la finalidad de prevención especial para lo que sería imprescindible, cuando menos, la restricción del acceso a internet en el centro penitenciario. Por otro lado, la medida de alejamiento parece carecer de todo sentido en el contexto de un acoso producido virtualmente, especialmente cuando el acusado no tenía por qué conocer el domicilio de la víctima –dato que obtendrá tras el fallo-, si bien puede servir para reforzar su círculo de protección. Por último, la prohibición de comunicarse con la víctima incluye todo contacto por cualquier medio de comunicación posible (art. 48.3 CP), por lo que, constituye la medida más eficaz de protección de la víctima, siendo varias ya las sentencias que condenan por quebrantamiento de condena a quien dirige mensajes a través de las redes sociales a su víctima. Nótese que no existen medidas que puedan impedir al acosador la creación de otro perfil en las redes sociales bajo una identidad ficticia, ni puede asegurarse la desposesión total del material fotográfico o videográfico, que puede haber sido copiado en otros soportes no decomisados.

Consejos para los menores en las redes sociales

Conviene tener presente que el consumo de redes sociales está vedado a menores de catorce años, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal. Así, las Condiciones de Uso de Tuenti establecen que, con carácter general, el acceso al servicio está prohibido a los menores de catorce años, requiriéndose una autorización parental firmada por los padres o tutores legales, para el registro de menores de catorce años.

Actuales fenómenos como el *ciberbullying*, el *sexting*, y el *grooming*, obligan a extremar las precauciones en el uso de las redes sociales. En este sentido, se recomienda situar el ordenador en zonas comunes de la vivienda, lo cual permitirá a los padres conocer el



uso de internet que hacen los menores, así como evitar que los menores accedan a contenidos inapropiados para su edad. Por otro lado, se pueden adoptar diversas medidas para mantener la seguridad en el uso de las redes sociales, como la limitación de los datos personales que publicamos, ya que pueden ser utilizados por terceros, evitar agregar o aceptar contactos desconocidos, configurar la privacidad de la cuenta de forma que la información del usuario sólo sea visible para contactos agregados, y, especialmente, no enviar imágenes íntimas o informaciones sensibles, pues una vez enviadas, el usuario pierde el control sobre ellas y su destino. En conclusión, el consumo irresponsable de las redes sociales puede convertirlas en instrumentos peligrosos, por lo que debemos hacer un uso racional de las ellas, lo cual exige conservar un mínimo irreductible de privacidad del usuario.